

Bogotá, 26/08/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20195500344161



20195500344161

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Transportadora Del Meta S.A.S. Transmeta S.A.S.
AVENIDA CALLE 26 No. 59-15 PISO 9
BOGOTA - D.C.

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 5657 de 06/08/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante La Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Yoana Sanchez**-



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO

- 5 6 5 7

0 6 AGO 2019

Por la cual se revocan de oficio las Resoluciones números 26350 del 01 de julio de 2016, 53351 del 05 de octubre de 2016 y 29445 del 04 de julio de 2017.

LA SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere los Decretos 101 de 2000, el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes, y

I. CONSIDERANDO

- 1.1. Mediante Resolución número 4882 del 01 de febrero de 2016, se inició investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga Transportadora del Meta S.A.S - en Reorganización, identificada con NIT 822.006.605-5 (en adelante "Transmeta S.A.S" o "la investigada"), imputando el siguiente cargo:

"Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga TRANSPORTADORA DEL META S.A.S – TRANSMETA S.A.S, identificada con NIT 822.006.605-5, presuntamente transgredió el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 555 del artículo 1° de la Resolución No 10800 de 2003; por cuanto "No expidió el Manifiesto Único de Carga" para el vehículo de placas SOD 824, el día de los hechos mencionados"

- 1.2. Mediante la Resolución número 26350 del 01 de julio de 2016, se resolvió la investigación administrativa en contra de la investigada, sancionándola con multa de CINCO (5) SMLMV para la época de la comisión de los hechos, equivalente a DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.947.500) M/CTE.
- 1.3. A través del radicado número 2016-560-057343-2 del 27 de julio de 2016 la investigada interpuso recursos de reposición y de apelación.
- 1.4. Mediante Resolución número 53351 del 05 de octubre de 2016, se resolvió el recurso de reposición, mediante el cual confirmó lo establecido en la Resolución número 26350 del 01 de julio de 2016.
- 1.5. A través de la Resolución número 29445 del 04 de julio de 2017 fue resuelto el recurso de apelación, confirmando en todas sus partes el fallo recurrido.
- 1.6. Mediante radicado número 20195605394812 del 08 de mayo de 2019, Transmeta S.A.S presentó solicitud de revocatoria directa en contra de la Resolución número 26350 del 01 de julio de 2016.

II. CONSIDERACIONES

- 2.1. Competencia

Por la cual se revocan de oficio las Resoluciones números 26350 del 01 de julio de 2016, 53351 del 05 de octubre de 2016 y 29445 del 04 de julio de 2017.

El numeral 10 del artículo 7 del Decreto 2409 de 2018 "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones", específicamente dispone como función del Despacho de la Superintendente:

"10. Decidir los recursos de reposición y las solicitudes de revocatoria directa que sean interpuestos contra los actos que expida, así como los de apelación que se interpongan contra los actos administrativos expedidos en primera instancia en las Delegaturas, cuando sea el caso."

Por su parte, el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona." (Se destaca)*

Por su parte, mediante concepto de 5 de marzo de 2019, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado indicó:

"Ha dicho el Consejo de Estado que –y así lo recordó la Sala en el Concepto 2266 de 2016-, de manera general, la revocatoria directa constituye un medio de control administrativo que ejercen las autoridades públicas respecto de sus propios actos, el cual les permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos en procura de corregir, en forma directa o a petición de parte, las actuaciones lesivas de la constitucionalidad, de la legalidad, del interés público o de derechos fundamentales.

En suma, la revocatoria directa de los actos administrativos es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha tomado, por razones de legalidad o por motivos de mérito. Son razones de legalidad las que constituyen un juicio estrictamente lógico jurídico, esto es, una confrontación normativa sobre la infracción al orden preestablecido con violación del principio de legalidad. Hay razón de mérito cuando el acto es extinguido por contrariar el interés público o social, o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado." (Subrayado y negrilla por fuera del texto original)

En ese sentido, y habiéndose revisado las actuaciones administrativas surtidas, este Despacho es competente para revisar, de oficio, la regularidad del proceso y los actos administrativos proferidos durante su curso, y, en consecuencia, determinar si hay o no lugar a revocar de oficio los actos administrativos referidos.

2.2. Frente a la solicitud de revocación directa de parte

Sea lo primero advertir que, la solicitud de revocatoria presentada por la investigada debe ser analizada a la luz de los artículos 93 y 94 de la Ley 1437 de 2011, como de parte.

En esa medida, los argumentos que soportan la solicitud de revocatoria directa presentada por la investigada se centran en atacar la legalidad del acto administrativo por la posible transgresión del debido proceso.

Por la cual se revocan de oficio las Resoluciones números 26350 del 01 de julio de 2016, 53351 del 05 de octubre de 2016 y 29445 del 04 de julio de 2017.

No obstante, no hay lugar a abrir paso a que en sede de consideración y decisión de la revocatoria directa solicitada por la parte se estudie la legalidad de los actos administrativos, en la medida que el fallo sancionatorio fue discutido mediante recursos de reposición y apelación – etapas procesales que fueron ejercidas por la parte investigada para debatir la legalidad de los actos administrativos –.

Esta circunstancia se encuentra claramente establecida en el artículo 94 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"ARTÍCULO 94. IMPROCEDENCIA. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial."

"ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
(...) (Subrayado y negrilla por fuera del texto original)

En consecuencia, no hay lugar a que la Superintendencia de Transporte revoque los actos administrativos por los fundamentos esbozados en la solicitud de revocatoria directa de parte, pues por las razones legales identificadas anteriormente éste resulta abiertamente improcedente.

2.3. Oportunidad

Si bien la revocatoria de los actos administrativos a solicitud de parte no procede por disposición legal cuando se discuta que éstos contrarían la ley o la Constitución Política de Colombia, este Despacho si se encuentra legalmente facultado, en los términos de los artículos 93 y 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para revocar de oficio actos administrativos proferidos y que, eventualmente, pudieran configurar la causal contemplada en el numeral 1 del mencionado artículo 93.

2.4. Frente al estudio de revocación directa de oficio

Una vez revisado el expediente por este Despacho, se evidencia que la presente investigación administrativa se inició con ocasión al Informe Único de Infracciones de Transporte número 396015 de fecha 22 de noviembre de 2013, impuesto al vehículo de placa SOD-824.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho con la finalidad de establecer la validez de los hechos objeto de investigación, su mérito, alcance probatorio y sus etapas procesales, los cuales dieron como resultado la sanción impuesta a Transmeta S.A.S, procederá a realizar un análisis jurídico del expediente en su totalidad.

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el pasado 5 de marzo de 2019¹. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el Honorable Consejo de Estado señaló:

¹ Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

Por la cual se revocan de oficio las Resoluciones números 26350 del 01 de julio de 2016, 53351 del 05 de octubre de 2016 y 29445 del 04 de julio de 2017.

- i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.²
- ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:³

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.⁴ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.⁵⁻⁶

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma. Expresamente reiteró la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado la sentencia C-699 de 2015 de la Corte Constitucional en la cual se insistió en la necesidad de los referidos elementos:

*"(...) Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición."*⁷ (Énfasis añadido)

- iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.⁸

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.⁹

- iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.¹⁰

² "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulator, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

³ "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

⁴ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49- 77

⁵ "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

⁶ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49- 77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19.

⁷ Cfr., 14-32.

⁸ "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr., 42-49-77.

⁹ Cfr. 19-21.

¹⁰ "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr., 19.

Por la cual se revocan de oficio las Resoluciones números 26350 del 01 de julio de 2016, 53351 del 05 de octubre de 2016 y 29445 del 04 de julio de 2017.

En el caso que nos ocupa, se evidencia en la formulación jurídica realizada en la resolución de apertura tuvo origen en una norma de rango legal que hace remisión al "tipo en blanco o abierto" contenido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, haciendo referencia a otra norma de rango inferior¹¹, esto es la Resolución número 1800 de 2003, artículo 1 código de infracción 555, sin que ello fuera permisible por no ostentar carácter de normatividad o reglamento técnico dentro del sector transporte terrestre¹². En esa medida, tanto en el acto administrativo de apertura de investigación como en el decisorio de la misma, así como los actos administrativos que resolvieron recursos, no fueron explícito para la investigada cuál era la norma de rango legal que estaba presuntamente vulnerando y que completaba el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 formulado y endilgado.

Conforme a lo expuesto este Despacho,

III. RESUELVE

Artículo Primero: DECLARAR* IMPROCEDENTE la solicitud de revocatoria directa de parte contra la Resolución número 26350 del 01 de julio de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo Segundo: REVOCAR, de oficio, las Resoluciones 26350 del 01 de julio de 2016, 53351 del 05 de octubre de 2016 y 29445 del 04 de julio de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo Tercero: ARCHIVAR la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución número 4882 del 01 de febrero de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo Cuarto: INSTAR a Transportadora del Meta S.A.S - en Reorganización, identificada con NIT 822.006.605-5, al cumplimiento de las normas sobre la prestación del servicio para la cual fue habilitada.

Artículo Quinto: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, a la Representante Legal o quien haga sus veces de empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga Transportadora del Meta S.A.S - en Reorganización, identificada con NIT 822.006.605-5 en la dirección AV Calle 26 59 15 Piso 9 en la ciudad de Bogotá D.C y al correo electrónico notificaciones@transmeta.com.co, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Sexto: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica y a la Dirección Financiera de Secretaría General, para los efectos de su competencia.

¹¹ "(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" - Sentencia del 18 de septiembre de 2014, Radicación 2013- 00092. Cfr. 12.

¹² "En consecuencia, la 'flexibilización' del principio de tipicidad en el derecho administrativo sancionador lleva a la aceptación de instrumentos como las 'normas en blanco', conceptos jurídicos indeterminados y normas de remisión que pueden ser legales o reglamentarias - dado el carácter técnico o cabiante de la regulación de cierto sector específico de la economía -, por lo que la Sala debe analizar la forma como los decretos reglamentarios pueden ser el medio para que las infracciones administrativas cumplan el requisito de ser determinables y, en tal medida, se observe el principio de tipicidad del derecho administrativo sancionatorio." Cfr. 28.

"(...) A la luz de la jurisprudencia citada, es inconstitucional que la norma legal le otorgue a la administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas. Sin embargo, en este punto conviene precisar que, si bien es cierto en materia sancionatoria la ley puede hacer remisiones a los reglamentos, - con el fin de complementar el tipo allí descrito -, también lo es que la remisión se encuentra limitada al núcleo esencial de los que se ha estipulado en la ley. De allí que la tipificación para la descripción de la conducta y la sanción, corresponde por mandato constitucional al legislador, mientras que la aplicación de la misma para subsumir el hecho antijurídico al tipo descrito, concierne a la administración. (...) Con base en lo expuesto, la Sala concluye que las conductas prohibidas deben ser estipuladas por ley y cuando se remite su descripción detallada a una norma de menor nivel jerárquico, como el reglamento, corresponde al legislador delimitar su contenido a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo (...)." Sentencia C-699 de 2015. Cfr.37, 38.

Por la cual se revocan de oficio las Resoluciones números 26350 del 01 de julio de 2016, 53351 del 05 de octubre de 2016 y 29445 del 04 de julio de 2017.

Artículo Séptimo: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y contra la misma no procede recurso alguno, en los términos 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

La Superintendente de Transporte,

- 5 6 5 7

0 6 AGO 2019



Carmen Ligia Valderrama Rojas

Notificar

Sociedad: Transportadora del Meta S.A.S - en Reorganización
Identificación: NIT 822.006.605-5
Representante Legal: John Jairo Zarate Cárdenas, o quien haga sus veces
Identificación: C.C. No. 79.972.005, o quien haga sus veces
Dirección: AV Calle 26 59 15 Piso 9
Ciudad: Bogotá D.C
Correo electrónico: notificaciones@transmeta.com.co

Proyectó: D.D.G.P - Abogado Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Dra. María del Rosario Oviedo Rojas - Jefe Oficina Asesora Jurídica.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co.

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co.

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matriculas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : TRANSPORTADORA DEL META S A S - EN REORGANIZACION
Sigla : TRANSMETA S A S
N.I.T. : 822006605-5 Administración : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matricula No: 01905897 del 17 de junio de 2009

CERTIFICA:

Renovación de la matricula: 28 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 31,235,567,000
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: AV CALLE 26 59 15 PISO 9
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: notificaciones@transmeta.com.co

Dirección Comercial: CARRERA 116 NO 22-17 PARQUE INDUSTRIAL TERRABIENES EDIFICIO DE OF
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: notificaciones@transmeta.com.co

CERTIFICA:

Constitución: Que por Escritura Pública no. 1870 de Notaría 5 De Bogotá D.C. del 17 de julio de 2003, inscrita el 17 de junio de 2009 bajo el número 01305956 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada TRANSPORTADORA DEL META EMPRESA MULTINACIONAL ANDINA S A Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA TRANSMETA EMA S A.

Certifica:

Que por Escritura Pública no. 2661 de Notaría 50 De Bogotá D.C. del 10 de diciembre de 2004, inscrita el 17 de junio de 2009 bajo el número 01305959 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: TRANSPORTADORA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Representación Legal: La sociedad tendrá un representante legal quien será ejecutor y gestor de todos los asuntos y negocios relacionados con el desarrollo del objeto social de la compañía. En casos de faltas absolutas, temporales o accidentales del representante legal, el representante legal podrá ser reemplazado por el primer representante legal suplente o el segundo representante legal suplente. La asamblea general de accionistas de la sociedad podrá designar en el cargo de representante legal judicial, a una o varias personas para que actúen conjunta o individualmente en nombre y representación de la sociedad, en calidad de representante legal judicial.

CERTIFICA:

**** Nombramientos ****

Que por Acta no. sin num de Asamblea de Accionistas del 25 de mayo de 2016, inscrita el 7 de junio de 2016 bajo el número 02110210 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PUENTES MONTAÑO JULIO CESAR	C.C. 000000094400766

Que por Acta no. sin num de Asamblea de Accionistas del 25 de agosto de 2014, inscrita el 9 de septiembre de 2014 bajo el número 01866548 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE legal JUDICIAL ZARATE CARDENAS JOHN JAIRO	C.C. 000000079972005

segundo representante legal suplente
RECURSOS Y SOLUCIONES CORPORATIVAS S.A.S N.I.T. 000009002480659
Que por Acta no. sin num de Asamblea de Accionistas del 19 de diciembre de 2017, inscrita el 29 de diciembre de 2017 bajo el número 02290320 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DIAZ VELASQUEZ CARLOS ALBERTO	C.C. 000000079433881

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: El representante legal de la sociedad y el primer representante legal suplente se encuentran facultados para desarrollar los siguientes actos: 1. Representar a la sociedad en todos los actos que efectúe, judicial y/o extrajudicialmente, ante cualquier clase de autoridad y constituir mandatarios especiales que lleven la representación de la compañía en determinados casos, cuando ello se considere conveniente o necesario; 2. Autorizar o perfeccionar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse o celebrarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad; 3. Convocar reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general de accionistas, 4. Ejercer la suprema inspección de todos los bienes y asuntos de la sociedad y adoptar las medidas necesarias para su permanente y cabal funcionamiento, conservación y seguridad. 5. Presentar un informe anual a la asamblea general de accionistas sobre el estado de la sociedad. 6. Presentar a la asamblea general de accionistas los estados financieros de cada año fiscal junto con todos los documentos requeridos por la ley. 7. Contratar a los empleados y trabajadores requeridos para la ejecución y desarrollo de los negocios de la sociedad, señalarles sus funciones, asignaciones y remuneración y removerlos libremente. 8. Resolver sobre renunciaciones, excusas y licencias de los empleados de la compañía cuyo nombramiento le



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500309641



Bogotá, 12/08/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Transportadora Del Metá S.A.S. Transmeta S.A.S.
AVENIDÁ CALLE 26 No. 59-15 PISO 9
BOGOTÁ - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 5657 de 06/08/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez

Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Proyector: Elizabeth Bulla

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.edt





Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 07 00
Correspondencia: Calle 37 No. 208-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500318611



Bogotá, 15/08/2019

Doctor (a)
Luz Elena Caicedo
Coordinadora del Grupo de Financiera
CALLE 63 No 9A -45
BOGOTA - D.C.

Asunto: Comunicación y Remisión de Copia de los Actos Administrativos Nos
5592,5593,5594,5595,5596,5597,5598,5599,5600,5601,5602,5603,5604,5605,
5606,5607,5608,5609,5610,5611,5612,5613,5614,5615,5616,5617,5618,5619,
5620,5621,5622,5623,5624,5625,5626,5627,5628,5629,5630,5631,5632,5633,
5634,5635,5636,5637,5638,5639,5640,5641,5642,5643,5644,5645,5649,5652,
5653,5654,5655,5656,5657,5658,5659,5661,5662,5663,5664,5665,5666,5667,
5668,5669,5670,5671,5672,5673,5674.

Respetado (a) Doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió los actos administrativos "Por la cual se Resuelve Recurso de Apelación y Revoca de Oficio Unas Resoluciones", de las empresas relacionadas en el cuadro y para lo cual se anexa fotocopias de las mismas:

@Supertransporte

Resolucion	Nit	Razon Social
5592	9005033252	Tractocar Logistics S.A.S.
5593	8921200445	Transportes Yosu S.A.S.
5594	8921200445	Transportes Yosu S.A.S.
5595	8921200445	Transportes Yosu.S.A.S.
5596	8921200445	Transportes Yosu S.A.S.
5597	8921200445	Transportes Yosu S.A.S.
5598	8921200445	Transportes Yosu S.A.S.
5599	8921200445	Transportes Yosu S.A.S.
5600	9001309608	Transporte Rapido Arijuna S.A.S.
5601	9001309608	Transporte Rapido Arijuna S.A.S.
5602	9001309608	Transporte Rapido Arijuna S.A.S.
5603	9001309608	Transporte Rapido Arijuna S.A.S.
5604	9001309608	Transporte Rapido Arijuna S.A.S.
5605	9001309608	Transporte Rapido Arijuna S.A.S.
5606	9001309608	Transporte Rapido Arijuna S.A.S.
5607	9001309608	Transporte Rapido Arijuna S.A.S.
5608	9001309608	Transporte Rapido Arijuna S.A.S.
5609	9001309608	Transporte Rapido Arijuna S.A.S.
5610	9001309608	Transporte Rapido Arijuna S.A.S.
5611	9001309608	Transporte Rapido Arijuna S.A.S.
5612	9001309608	Transporte Rapido Arijuna S.A.S.





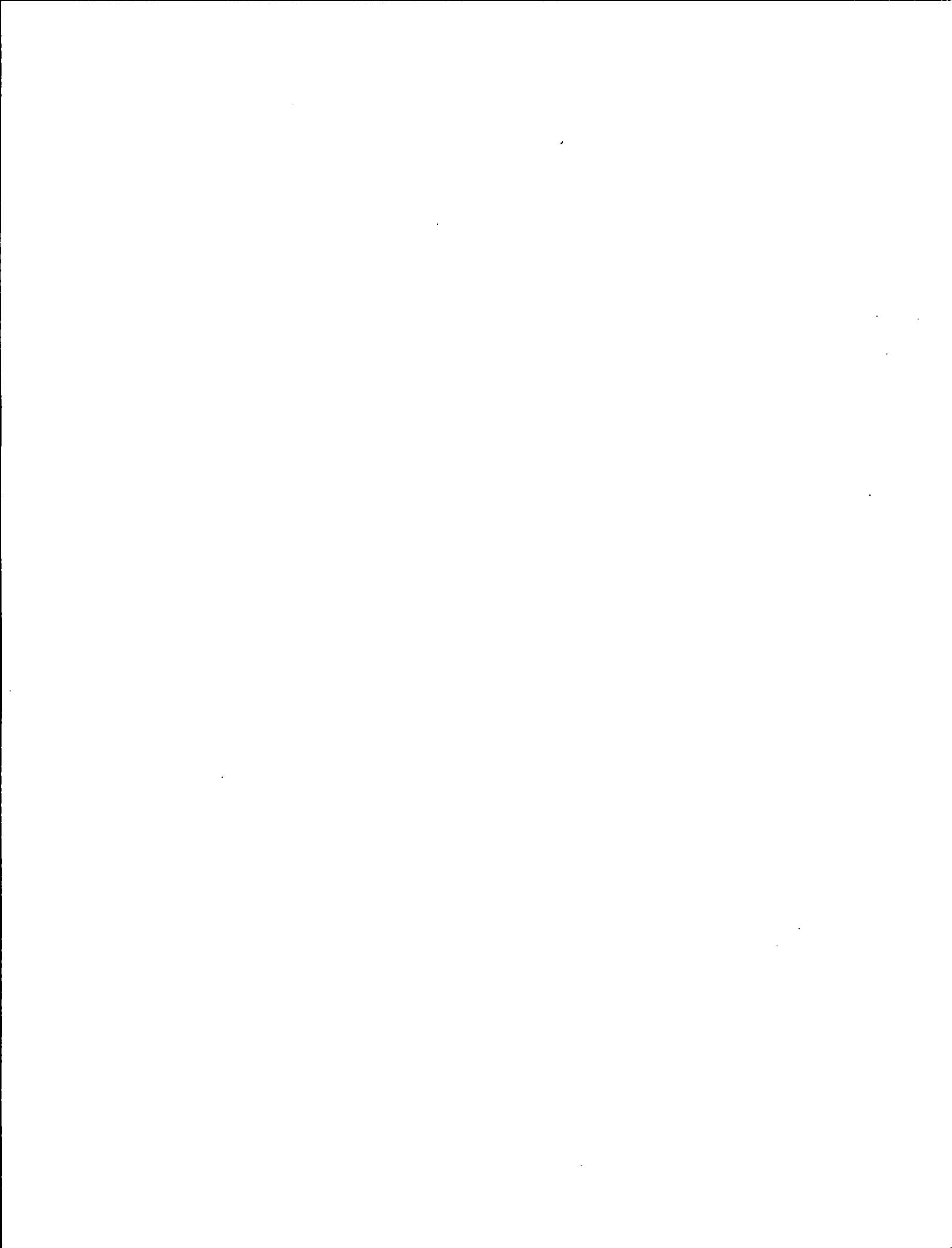


Portal web: www.superttransporte.gov.co
 Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
 PBX: 352 07 00
 Correspondencia: Calle 37 No. 20B-21, Bogotá D.C.
 Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 015015

5613	9004751501	Transportes De Colombia Tours S.A.S
5614	9004751501	Transportes De Colombia Tours S.A.S
5615	9004751501	Transportes De Colombia Tours S.A.S
5616	9004751501	Transportes De Colombia Tours S.A.S
5617	9004751501	Transportes De Colombia Tours S.A.S
5618	9004751501	Transportes De Colombia Tours S.A.S
5619	9004751501	Transportes De Colombia Tours S.A.S
5620	9004751501	Transportes De Colombia Tours S.A.S
5621	9004751501	Transportes De Colombia Tours S.A.S
5622	9004751501	Transportes De Colombia Tours S.A.S
5623	9004751501	Transportes De Colombia Tours S.A.S
5624	9004751501	Transportes De Colombia Tours S.A.S
5625	9003423132	Aces Express Sas
5626	9003423132	Aces Express Sas
5627	9003423132	Aces Express Sas
5628	9003423132	Aces Express Sas
5629	9003423132	Aces Express Sas
5630	9003423132	Aces Express Sas
5631	9003423132	Aces Express Sas
5632	8921000923	Transfox S.A.S
5633	8921000923	Transfox S.A.S
5634	8921000923	Transfox S.A.S
5635	8921000923	Transfox S.A.S
5636	8921000923	Transfox S.A.S
5637	8921000923	Transfox S.A.S
5638	8921000923	Transfox S.A.S
5639	8921000923	Transfox S.A.S
5640	8921000923	Transfox S.A.S
5641	8921000923	Transfox S.A.S
5642	8921000923	Transfox S.A.S
5643	8921000923	Transfox S.A.S
5644	8921000923	Transfox S.A.S
5645	8921000923	Transfox S.A.S
5649	8909116283	Sociedad Antioqueña De Transportes Ltda
5652	8901029991	Transportes La Costeña Veloz S.A.S.
5653	8190027276	Cooperativa De Transportadores Del Reten Costrar
5654	8910000938	Sociedad Transportadora De Cordoba S.A
5655	8910000938	Sociedad Transportadora De Cordoba S.A
5656	8910000938	Sociedad Transportadora De Cordoba S.A
5657	8220066055	Transportadora Del Meta S.A.S. Transmeta S.A.S.
5658	8922001612	Inversiones De Sabanas Limitada Sociedad Transportadora De Sabanas Limitada
5659	8910001595	Inversiones De La Ossa Y Espitia Transportes Luz S.A.S.
5661	9000388417	Transporte Mixto de La Costa T.M.C Limitada

@Superttransporte







Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 07 00
Correspondencia: Calle 37 No. 289-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915015

5662	9000388417	Transporte Mixto de La Costa T.M.C Limitada
5663	9000388417	Transporte Mixto de La Costa T.M.C Limitada
5664	9003048758	Transpersonal Del Caribe S.A.S
5665	9003048758	Transpersonal Del Caribe S.A.S
5666	8901119744	Transportes Rueda Vamos Colombia Limitada
5667	8901119744	Transportes Rueda Vamos Colombia Limitada
5668	8901119744	Transportes Rueda Vamos Colombia Limitada
5669	8901119744	Transportes Rueda Vamos Colombia Limitada
5670	8360005043	Unidad De Transporte S.A. Unitrans S.A.
5671	8360005043	Unidad De Transporte S.A. Unitrans S.A.
5672	8360005043	Unidad De Transporte S.A. Unitrans S.A.
5673	8600614749	Transportes Duarte Urbano Ubate S.A.
5674	8301124148	Aritur Limitada

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia del Acto Administrativo.
Proyectó: Elizabeth Bulla-
C:\Users\elizabethbull\Desktop\REMISION ACTOS ADMINISTRATIVOS del 06-08-2019.odt

@Supertransporte



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 07 00
Correspondencia: Calle 37 No. 209-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915915

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500318621



Bogotá, 15/08/2019

Doctor (a)
Rebeca Mejía
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo
CALLE 63 No 9A -45
BOGOTA - D.C.

Asunto: Comunicación y Remisión de Copia de los Actos Administrativos Nos
5592,5593,5594,5595,5596,5597,5598,5599,5600,5601,5602,5603,5604,5605,
5606,5607,5608,5609,5610,5611,5612,5613,5614,5615,5616,5617,5618,5619,
5620,5621,5622,5623,5624,5625,5626,5627,5628,5629,5630,5631,5632,5633,
5634,5635,5636,5637,5638,5639,5640,5641,5642,5643,5644,5645,5649,5652,
5653,5654,5655,5656,5657,5658,5659,5661,5662,5663,5664,5665,5666,5667,
5668,5669,5670,5671,5672,5673,5674.

Respetado (a) Doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió los actos administrativos "Por la cual se Resuelve Recurso de Apelación y Revoca de Oficio Unas Resoluciones", de las empresas relacionadas en el cuadro y para lo cual se anexa fotocopias de las mismas:

Resolucion	Nit	Razon Social
5592	9005033252	Tractocar Logistics S.A.S.
5593	8921200445	Transportes Yosu S.A.S.
5594	8921200445	Transportes Yosu S.A.S.
5595	8921200445	Transportes Yosu S.A.S.
5596	8921200445	Transportes Yosu S.A.S.
5597	8921200445	Transportes Yosu S.A.S.
5598	8921200445	Transportes Yosu S.A.S.
5599	8921200445	Transportes Yosu S.A.S.
5600	9001309608	Transporte Rapido Arijuna S.A.S.
5601	9001309608	Transporte Rapido Arijuna S.A.S.
5602	9001309608	Transporte Rapido Arijuna S.A.S.
5603	9001309608	Transporte Rapido Arijuna S.A.S.
5604	9001309608	Transporte Rapido Arijuna S.A.S.
5605	9001309608	Transporte Rapido Arijuna S.A.S.
5606	9001309608	Transporte Rapido Arijuna S.A.S.
5607	9001309608	Transporte Rapido Arijuna S.A.S.
5608	9001309608	Transporte Rapido Arijuna S.A.S.
5609	9001309608	Transporte Rapido Arijuna S.A.S.
5610	9001309608	Transporte Rapido Arijuna S.A.S.
5611	9001309608	Transporte Rapido Arijuna S.A.S.
5612	9001309608	Transporte Rapido Arijuna S.A.S.

Supertransporte



Portal web: www.superttransporte.gov.co
 Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C
 PBX: 352 07 00
 Correspondencia: Calle 37 No. 20B-21, Bogotá D.C
 Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915015

5613	9004751501	Transportes De Colombia Tours S.A.S
5614	9004751501	Transportes De Colombia Tours S.A.S
5615	9004751501	Transportes De Colombia Tours S.A.S
5616	9004751501	Transportes De Colombia Tours S.A.S
5617	9004751501	Transportes De Colombia Tours S.A.S
5618	9004751501	Transportes De Colombia Tours S.A.S
5619	9004751501	Transportes De Colombia Tours S.A.S
5620	9004751501	Transportes De Colombia Tours S.A.S
5621	9004751501	Transportes De Colombia Tours S.A.S
5622	9004751501	Transportes De Colombia Tours S.A.S
5623	9004751501	Transportes De Colombia Tours S.A.S
5624	9004751501	Transportes De Colombia Tours S.A.S
5625	9003423132	Aces Express Sas
5626	9003423132	Aces Express Sas
5627	9003423132	Aces Express Sas
5628	9003423132	Aces Express Sas
5629	9003423132	Aces Express Sas
5630	9003423132	Aces Express Sas
5631	9003423132	Aces Express Sas
5632	8921000923	Transfox S.A.S
5633	8921000923	Transfox S.A.S
5634	8921000923	Transfox S.A.S
5635	8921000923	Transfox S.A.S
5636	8921000923	Transfox S.A.S
5637	8921000923	Transfox S.A.S
5638	8921000923	Transfox S.A.S
5639	8921000923	Transfox S.A.S
5640	8921000923	Transfox S.A.S
5641	8921000923	Transfox S.A.S
5642	8921000923	Transfox S.A.S
5643	8921000923	Transfox S.A.S
5644	8921000923	Transfox S.A.S
5645	8921000923	Transfox S.A.S
5649	8909116283	Sociedad Antioqueña De Transportes Ltda
5652	8901029991	Transportes La Costeña Veloz S.A.S.
5653	8190027276	Cooperativa De Transportadores Del Reten Cootrar
5654	8910000938	Sociedad Transportadora De Cordoba S.A
5655	8910000938	Sociedad Transportadora De Cordoba S.A
5656	8910000938	Sociedad Transportadora De Cordoba S.A
5657	8220066055	Transportadora Del Meta S.A.S. Transmeta S.A.S.
5658	8922001612	Inversiones De Sabanas Limitada Sociedad Transportadora De Sabanas Limitada
5659	8910001595	Inversiones De La Ossa Y Espitia Transportes Luz S.A.S.
5661	9000388417	Transporte Mixto de La Costa T.M.C Limitada

@Superttransporte





Portal web: www.superttransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C
PBX: 352 07 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915015

5662	9000388417	Transporte Mixto de La Costa T.M.C Limitada
5663	9000388417	Transporte Mixto de La Costa T.M.C Limitada
5664	9003048758	Transpersonal Del Caribe S.A.S
5665	9003048758	Transpersonal Del Caribe S.A.S
5666	8901119744	Transportes Rueda Vamos Colombia Limitada
5667	8901119744	Transportes Rueda Vamos Colombia Limitada
5668	8901119744	Transportes Rueda Vamos Colombia Limitada
5669	8901119744	Transportes Rueda Vamos Colombia Limitada
5670	8360005043	Unidad De Transporte S.A. Unitrans S.A.
5671	8360005043	Unidad De Transporte S.A. Unitrans S.A.
5672	8360005043	Unidad De Transporte S.A. Unitrans S.A.
5673	8600614749	Transportes Duarte Urbano Ubate S.A.
5674	8301124148	Aritur Limitada

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia del Acto Administrativo.
Proyectó: Elizabeth Bulla-
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\REMISION ACTOS ADMINISTRATIVOS del 06-08-2019.odt

@Superttransporte



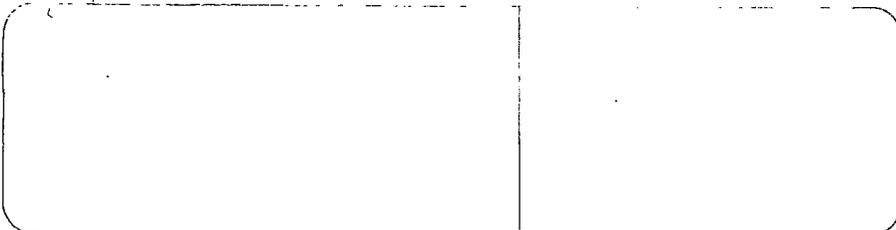




Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS



472
Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900.002.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011
Min. Tlc Rec Mensajería Express 001997 de 09/02/01

Remitente

Nombre/Razón Social: SUPERTRANSPORTE NACIONAL S.A S.P.A
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la salced
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111311395
Envío: RA1690878260

Destinatario

Nombre/Razón Social: Transmision de Motos SAS Transmotos SAS
Dirección: AVENIDA CALLE DE N° 95 15 PISO 9
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111321000
Fecha admisión: 26/05/2011 16:19:29

HORA _____ NOMBRE DE QUIEN RECIBE _____

472

Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado

Fecha 1: DIA MES AÑO 26 05 2011 Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: _____ Nombre del distribuidor: _____

C.C. _____ C.C. _____

Centro de Distribución: _____ Centro de Distribución: _____

Observaciones: **ROBERTO TORO PALOMINO**
CC. 1014198307
Se trasladaron



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

1993 APR 15